



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/1883/2016

Ciudad de México, a 27 de mayo de 2016.

LAE. ENRIQUE JOSE MAGADAN ALONZO
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
SUPER SERVICIO SAN MIGUEL S.A. DE C.V.

Domicilio, Teléfono y correo electrónico del Representante Legal, artículo 113 fracción I de la LFTAIP, y 116 primer párrafo de la LGTAIP

Firma de persona física, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE

Asunto: Exención
Bitácora: 09/DGA0033/03/16

Con referencia al escrito sin número de fecha 08 de febrero de 2016, ingresado en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en lo sucesivo la **AGENCIA** el 02 de marzo de 2016 y turnado a esta Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**), por medio del cual, en su carácter de Representante Legal de la empresa **Super Servicio San Miguel S.A. de C.V.**, en lo sucesivo el **REGULADO**, solicitó la modificación a proyecto de la "Estación de Servicio **E00532**", en lo sucesivo el **Proyecto**.

Con base en lo anterior, y una vez evaluada la información presentada por el **REGULADO**, así como la información contenida en el expediente administrativo del **Proyecto**, y

CONSIDERANDO:

- I. Que esta **DGGC** es competente para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **REGULADO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que el **REGULADO** se dedica al expendio al público de gasolina, por lo que su actividad

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



corresponde al Sector Hidrocarburos la cual es competencia de esta Agencia de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

- III. Que el **REGULADO** anexa la siguiente documentación a su escrito de solicitud:
- a) Copia certificada ante la Lic. Beatriz G. Nájera López, Notario Público No. 75 del estado de Yucatán, del acta constitutiva de la empresa Super Servicio San Miguel, S.A. de C.V.
 - b) Copia certificada ante el Lic. Luis Alberto López Rosado, Notario Público suplente de la Notaría Pública No. 43 del estado de Yucatán, del poder del representante legal LAE Enrique Jose Magadan Alonzo.
 - c) Copia del plano de autorización del proyecto de modificación autorizado por PEMEX, de fecha 25 de noviembre de 2015.
 - d) Copia simple de la declaración fiscal del año 1988, como constancia de que la empresa inició operaciones antes de ese año, específicamente en el año 1969, razón por la cual no requirió de la autorización de impacto ambiental.
 - e) Original para cotejo y copia simple del recibo de pago por concepto de derechos para modificación de proyectos.
- IV. Que el **REGULADO** propone la siguiente modificación al **Proyecto**:
- a) Sustitución de techumbres en el área de despacho.
- V. Que el **Proyecto** inició operaciones en 1969 y por tanto no requirió de autorización de impacto ambiental.
- VI. Que el **REGULADO** manifiesta que el **Proyecto** se encuentra en una superficie de 2,268 m² y su capacidad de almacenamiento es de 140,000 litros distribuidos de la siguiente forma:
- a) Un tanque con capacidad de 50,000 litros para Magna.
 - b) Un tanque con capacidad de 40,000 litros para Magna.
 - c) Un tanque con capacidad de 50,000 litros para Premium.
- VII. Que las modificaciones presentadas por el **REGULADO** se ajustan a lo dispuesto en las fracciones I, II y III del artículo 6 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que a la letra refieren:

Artículo 6o.- Las ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionado con las obras y actividades señaladas en el artículo anterior, así como con las que se encuentren en operación, no requerirán de la

2
glo

autorización en materia de impacto ambiental siempre y cuando cumplan con todos los requisitos siguientes:

- I. Las obras y actividades cuenten previamente con la autorización respectiva o cuando no hubieren requerido de ésta;
- II. Las acciones por realizar no tengan relación alguna con el proceso de producción que generó dicha autorización, y
- III. Dichas acciones no impliquen incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, tales como conservación, reparación y mantenimiento de bienes inmuebles; construcción, instalación y demolición de bienes inmuebles en áreas urbanas, o modificación de bienes inmuebles cuando se pretenda llevar a cabo en la superficie del terreno ocupada por la construcción o instalación de que se trate.

Con base en lo antes expuesto, esta **DGGC** con fundamento en los artículos 28 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 3 fracciones VIII y XI inciso e), 5 fracciones XVIII y XXI, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5 inciso D) fracción IX, y 6 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción XVI y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos:

RESUELVE:

PRIMERO.- Se **AUTORIZA** la modificación al **Proyecto**, consistente en la sustitución de techumbre del área de despacho, en virtud de que el **Proyecto** al momento de iniciar operaciones no requería de autorización en materia de impacto ambiental y se ajusta a lo establecido en las fracciones I, II y III del artículo 6 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, y de conformidad con lo descrito en los **CONSIDERANDOS III a VII**.

SEGUNDO.- En caso de que el **REGULADO**, pretenda la realización de actividades adicionales a las manifestadas, éstas deberán ser notificadas previamente a esta **AGENCIA** para que determine lo procedente en materia de impacto ambiental, de conformidad con la legislación ambiental vigente.

TERCERO- La presente resolución se emite en apego a la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la misma, el **REGULADO** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

CUARTO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y primer párrafo del artículo 49 del Reglamento de la misma Ley en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en los **CONSIDERANDOS III al VI** para el **Proyecto**, por lo que, el presente oficio **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras**, ya que las mismas son competencia de otras instancias (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **AGENCIA**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **REGULADO** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **AGENCIA** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan

QUINTO.- La presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, previsto en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

SEXTO.- Hacer del conocimiento del **REGULADO**, que de conformidad con lo establecido en el 5 fracción VIII de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y los artículos 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 2 y 55 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la **AGENCIA** podrá realizar los actos de inspección, vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas.

SÉPTIMO.- Notificar al **LAE Enrique Jose Magadan Alonzo** en su carácter de Representante Legal de la empresa **Super Servicio San Miguel S.A. de C.V.**, personalmente de conformidad con el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

2
JL

ATENTAMENTE



BIÓL. RAFAEL CONTRERAS LEE

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en suplencia por ausencia de la Directora General de Gestión Comercial, previa designación mediante Oficio ASEA/UGI/0072/2016, de fecha 12 de mayo de 2016, firma el Biól. Rafael Contreras Lee, Director de Autorización de Sistemas de Administración, Protocolos de Emergencia y Garantías"

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.c.e.p. **Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes.**- Director Ejecutivo de la ASEA. Para conocimiento
Biól. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial. Para conocimiento
Ing. José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial. Para conocimiento

DRB/IGS/ENCH
